



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017

La Paz, 15 ENE 2016

VISTOS: la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 446 de 30 de diciembre de 2015, presentada por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba – COMTECO Ltda.

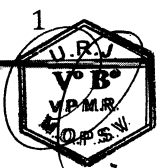
CONSIDERANDO: que a través de Resolución Ministerial N° 446 de 30 de diciembre de 2016, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda determinó rechazar el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de COMTECO Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 841/2015, de 17 de julio de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, consiguientemente, confirmarla totalmente.

Que se notificó con el mencionado fallo a COMTECO Ltda. el 30 de diciembre de 2015 y José Luis Tapia Rojas, en representación de esa Cooperativa, el día 8 de enero de 2016 solicitó que se aclare y complemente la misma.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 017/2016 de 13 de enero 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 446 de 30 de diciembre de 2015 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la misma por haber sido presentada en forma extemporánea.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes de la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 446 motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 017/2016, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo I del artículo 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los términos y plazos para la tramitación de los procesos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados; a su vez, el párrafo II del citado artículo señala que los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.
2. El artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o publicación, la aclaración de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades; que los Superintendentes, en este caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda por mandato del Decreto Supremo N° 0071, resolverán la procedencia de la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior, no debiendo la aclaración alterar sustancialmente la resolución objeto de la misma; y que la solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.
3. A su vez, el párrafo II del artículo 9 del citado Reglamento dispone que las resoluciones de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su notificación a los interesados.
4. La Resolución Ministerial N° 446 emitida el 30 de diciembre de 2015, fue notificada a COMTECO Ltda. el mismo día de su emisión, aspecto admitido por el solicitante en la primera hoja de la Nota AR EXT 005/2016 de solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 446, por lo que el plazo de 5 días para presentar la solicitud de aclaración y complementación, establecido por el párrafo I del artículo 11 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, se extendía hasta el día 7 de enero de 2016; por tanto, al haber sido presentada el viernes 8 de enero de 2016 a horas 17:44, fue efectuada fuera del plazo establecido al efecto.
5. Es necesario recordar el carácter preclusivo de los términos concebidos como plazos de





caducidad, de manera que si no se presenta la solicitud de aclaratoria y complementación dentro del plazo legalmente establecido se pierde la posibilidad de hacerlo en el futuro. Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional manifestó en su Sentencia Constitucional 0852/2010-R de 10 de agosto de 2010, haciendo referencia a la Sentencia Constitucional 1157/2003-R de 15 de agosto de 2003, que: "por principio general del derecho ningún actor procesal puede pretender que el órgano jurisdiccional esté a su disposición en forma indefinida, sino que sólo podrá estarlo dentro de un tiempo razonable, pues también es importante señalar que si en ese tiempo el agraviado no presenta ningún reclamo implica que no tiene interés alguno en que sus derechos y garantías le sean restituidos".

Se debe dejar expresamente establecido que, de acuerdo a jurisprudencia constitucional, no se produce indefensión si la situación en la que el procesado se ha visto colocado se debió a una actitud voluntariamente adoptada por él o que le sea imputable por falta de la necesaria diligencia.

6. Por todo lo expuesto, en atención a que la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 446 de 30 de diciembre de 2015, presentada por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba – COMTECO Ltda., fue efectuada fuera del plazo establecido normativamente, no corresponde su consideración.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar la solicitud de aclaratoria y complementación presentada por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba – COMTECO Ltda., respecto a la Resolución Ministerial N° 446 de 30 de diciembre de 2015; por haber sido presentada en forma extemporánea.

Comuníquese, regístrese y archívese.



Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

